

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, MODIFICACIÓN DE PROYECTO
DENOMINADA "MODIFICACIÓN DE
RCA N°1/2018 PROYECTO
FOTOVOLTAICO LA BLANQUINA"
PRESENTADO POR SOLAR UNO SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: _____/

RANCAGUA, 11 DIC 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°1/2018 (en adelante, "RCA N°1/2018") que califica ambientalmente favorable el proyecto "Proyecto Fotovoltaico La Blanquina", (en adelante, "proyecto matriz"), del Titular, Solar Uno SpA., de fecha 3 de enero de 2018, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins").
2. La Carta S/N° de fecha 10 de septiembre de 2018, formalizada con fecha 21 de septiembre de 2018, en la Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de O'Higgins, referida a la consulta de pertinencia de ingreso (en adelante "CPI") al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") y los antecedentes que le acompañan sobre una modificación de proyecto, denominada "Modificación RCA N°1/2018 Proyecto Fotovoltaico La Blanquina" (en adelante "proyecto"), presentada por el Titular.
3. El Oficio Ordinario N°542, de fecha 22 de octubre de 2018 del SEA Región de O'Higgins, a través del cual se solicita pronunciamiento al siguiente órgano de administración del Estado con competencia sobre las materias tratadas en la CPI al SEIA, individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución, correspondiente a la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins.
4. El Oficio Ordinario N° 2489/2018 de fecha 9 de noviembre de 2018, formalizado con fecha 12 de noviembre de 2018 en la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins, a través del cual la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, informa su pronunciamiento sobre la CPI al SEIA, individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución
5. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la CPI al SEIA, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso, individualizada para ambos casos en el Visto N°2 de la presente resolución.
6. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
7. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N° 119046/194/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que

nombra a Don Pedro Pablo Miranda Acevedo en cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la CPI al SEIA denominada “Modificación RCA N°1/2018 Proyecto Fotovoltaico La Blanquina” (en adelante “proyecto”), presentada por el Titular, sobre la modificación al proyecto matriz (año 2018); y los antecedentes que la acompañan, señalan como antecedentes los siguientes:
 - El Proyecto es una modificación a la RCA N°1/2018, que calificó ambientalmente favorable el proyecto matriz “Proyecto Fotovoltaico La Blanquina”, ubicado en la localidad de La Blanquina, comuna de Codegua, provincia de Cachapoal, Región de O'Higgins.
 - Del proyecto original, aprobado por la RCA N°1/2018, es posible describir la siguiente situación actual aprobada ambientalmente:
 - El Proyecto considera la instalación de aproximadamente 34.560 módulos fotovoltaicos de una potencia nominal unitaria máxima en condiciones STC de 340 Wp resultando en un total aproximado de 11.750.400 Wp. Se instalarán además 6 inversores de 1.637 kVA de potencia máxima a 25° de temperatura ambiente, que operarán limitados a una potencia activa máxima de 1.5 MW dando un total de 9 MW nominales.
 - a. Las partes, obras y acciones que componen el Proyecto matriz en su fase de construcción corresponden a las siguientes:
 - a.1 Habilitación de caminos de acceso e interiores.
 - a.2 Instalación de faenas.
 - a.3 Planta Fotovoltaica.: Compuesta por la instalación y construcción de la Caja de conexión (Sting Boxes); Conectores; Estructura de seguimiento; Cuadros Corriente continua (DC); Líneas Eléctricas Interiores en baja tensión en Corriente Continua (DC); Equipos inversores; Estaciones inversoras Media Tensión; Transformadores; Malla Tierra; Cerco perimetral; Obras drenaje de aguas de lluvia y pretil protección Planta.; Instalaciones de Seguridad; Monitores y Estación Meteorológica.; Garita Control de Acceso N°1; Sala de Control; Construcción de línea de media tensión (MT).
 - b. Mientras que las partes, obras y acciones que componen la fase de operación del Proyecto corresponden a las siguientes:
 - b.1 Operación de la Planta.
 - b.2 Contratación de Personal.
 - b.3 Actividades de mantención (semestral, anual y quincenal).
 - b.4 Planta de Tratamiento de Aguas Servidas.

Finalmente, el Proyecto considera una vida útil de 30 años, por lo que las partes, obras y/o acciones que contempla la fase de cierre son las siguientes:

- a. Instalación de faenas para el desmantelamiento de la planta.
 - b. Desmantelar o asegurar la estabilidad de la infraestructura utilizada por el Proyecto.
 - c. Desmantelamiento de Estructuras.
 - d. Desmantelamiento de Líneas Eléctricas.
 - e. Desmantelamiento de Edificaciones.
 - f. Restaurar la geoforma o morfología, vegetación y cualquier otro componente ambiental que haya sido afectado durante la ejecución del Proyecto.
Prevenir futuras emisiones desde la ubicación del Proyecto, para evitar la afectación del ecosistema incluido el aire, suelo y agua.
 - g. Mantención, conservación y supervisión que sean necesarias.
2. La CPI al SEIA, individualizada en el Visto N° 2 tiene por objetivo: modificar la fase de operación del Proyecto evaluado ambientalmente, en el sentido de que la operación de la planta se realizará de manera remota, a través de cámaras de seguridad y un sistema de monitoreo en línea.

Con esta modificación no será necesario contar con personal permanente al interior de la planta fotovoltaica, por lo que además el Titular requiere eliminar las siguientes instalaciones al interior del Proyecto: Planta de tratamiento de aguas servidas; Estanque efluente de PTAS; Estanque de agua potable; Baños etapa de operación; Garita de control de acceso y los baños en sala de control.

2.1 El proyecto se encuentra emplazado en las mismas instalaciones del proyecto matriz, ubicado en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, que se exponen a continuación:

Obra	Coordenadas UTM (Datum WGS 84, Huso 19 s)	
	Este (m)	Norte (m)
Obras Permanentes		
Área de paneles fotovoltaicos	347.816	6.229.481
Estación inversora 1	347.892	6.229.591
Estación inversora 2	347.770	6.229.323
Obras de protección Planta	347.890	6.229.764
Caminos interiores	347.760	6.229.465
Caminos de Acceso	347.998	6.229.077
Zona de depósito de excedentes	347.930	6.229.739
Estacionamiento vehículos livianos	347.817	6.229.297
Bodega de almacenamiento transitorio de residuos peligrosos	348.042	6.229.472
Bodega de sustancias peligrosas	348.030	6.229.437
Planta de Tratamiento de Aguas Servidas	347.884	6.229.288
Depósito de agua industrial	347.945	6.229.433
Sala de control operaciones	347.868	6.229.288
Garita control acceso operación	347.891	6.229.284
Grupo electrógeno de emergencia	347.877	6.229.286
Estanque combustible	348.027	6.229.440
Baños	347.884	6.229.285
Obras Temporales		
Patio de almacenamiento de Residuos no peligrosos	348.023	6.229.483
Bodega de herramientas	348.031	6.229.439
Patio de insumos	348.019	6.229.456
Estacionamientos equipos y maquinaria	348.009	6.229.430
Sector de lavado camiones de hormigón	347.938	6.229.434
Oficina de contratistas	347.958	6.229.423
Oficinas de obras	347.856	6.229.289
Depósito de agua potable	347.954	6.229.432
Servicios higiénicos	347.967	6.229.433
Grupos electrógenos de emergencia	347.979	6.229.426
Garita control de acceso construcción	347.681	6.229.128
Estacionamiento vehículos livianos	347.762	6.229.305

Fuente: Tabla 1 de la Adenda

2.2 El acceso al Proyecto se realiza a través de la Ruta H-193, hasta la localidad de La Compañía, para posteriormente seguir por el camino público H-191, hasta llegar al área de Proyecto emplazado en la localidad de La Blanquina.

2.3 El Proyecto se ubica fuera de un área colocada bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3º, literal p) del RSEIA, debido a que las instalaciones actuales del Proyecto se ubican dentro del predio industrial pertenecientes al Titular.

3. Que, los cambios propuestos al proyecto matriz mediante la CPI al SEIA, individualizada en el Visto N°2, serán los siguientes:

3.1 La principal modificación propuesta, corresponde a la operación del Proyecto de manera remota, a través del uso de cámaras de seguridad y un sistema de monitoreo en línea, los cuales serán operados desde oficinas ubicadas en Santiago. Al realizar el monitoreo de manera remota, no será necesario contar con personal permanente al interior de la planta. Por lo tanto, como resultado de la modificación, se requerirá eliminar ciertas instalaciones que son detalladas en la letra c), del Considerando N° 1 de la presente resolución.

3.2 La Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, a modificar corresponde a una planta de tipo compacta que incorpora en una sola unidad todas las etapas de proceso que emplea la aireación y que son necesarias para entregar un efluente ajustado a las normas ambientales vigentes que corresponda aplicar. Tiene una capacidad para tratar 1.000 litros en 24 horas lo cual equivale a un máximo de 7 personas al día; y, por lo tanto, apta para las necesidades de la etapa de operación del Proyecto de 300 litros/día, siendo este el consumo máximo de una población de 3 personas, generando un requerimiento máximo diario de 300 litros. La disposición final del efluente tratado se considerará el volumen máximo a generar durante la etapa de operación asciende a 300 litros diarios, correspondiente a 3 personas máximo trabajando cada día, salvo cuando exista mantenimiento (limpieza) que aumenta la dotación de forma puntual. Luego del proceso de tratamiento, estos efluentes serán almacenados en un estanque para el agua tratada, con una capacidad máxima de 10 m³. Posteriormente, los efluentes tratados, serán retirados desde el Proyecto con destino final a una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Región de O'Higgins, que cuente con la respectiva autorización ambiental y sanitaria.

La estimación de los efluentes domésticos que se generarán en la etapa de operación, y su frecuencia de retiro se detallan en la tabla 53 de la DIA. En cuanto a los lodos que se generarán en la PTAS en la tabla 5 de la Adenda Complementaria, se detalla la cantidad estimada en 33 m³/año y su frecuencia de retiro considerada en 4 veces al año. Dichos lodos se mantendrán siempre dentro del sistema de tratamiento (PTAS), sin considerar manipulación (secado) al interior del Proyecto, y serán retirados por un camión limpiafosas, el cual tendrá autorización sanitaria correspondiente.

Los antecedentes del PASM 138 se encuentran en el Anexo 3 de la DIA, complementados en el Anexo 8 de la Adenda y Anexo 1 de la Adenda Complementaria.

3.3 Las actividades de mantención que fueron calificadas en la RCA N°1/2018, correspondientes a la inspección y mantenimiento preventivo, y al mantenimiento correctivo, no sufrirán modificaciones, ya que tales actividades no son realizadas de manera permanente. Estas serán ejecutadas con una cierta frecuencia durante cada año de operación, como se indica en la tabla 5 de la consulta de pertinencia.

Dichas actividades serán realizadas al menos cada tres (3) meses y con una duración máxima de dos (2) semanas por cada punto de verificación. Por lo tanto, no existirá mano de obra permanente en el proyecto durante su operación. La cantidad máxima será de trece (13) trabajadores, dos (2) veces al año, y se estiman cinco (5) actividades de mantención al año (en total).

Dado que se eliminará la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y los servicios higiénicos, debido a la ausencia de personal permanente en la fase de operación del Proyecto, el Titular dará cumplimiento a la normativa vigente, mediante la utilización de baños químicos cada vez que se realicen las mantenciones, en observancia a lo especificado en el Artículo 24 del D.S. N°594/99 del Ministerio de Salud. Además, se solicitará a la empresa encargada de las mantenciones de la planta, la entrega de agua potable y el retiro de los residuos durante cada trabajo que realicen.

De acuerdo a lo anterior, la estimación de la generación de efluentes domésticos de la etapa de operación se ve suprimidos, así como también la generación de los lodos de dicha PTAS, ambos volúmenes se detallan en la tabla 53 de la DIA y en la Tabla N°5 del Adenda Complementaria.

3.4 En cuanto a los suministros e insumos a utilizar en la fase de operación del Proyecto, y en virtud de la modificación presentada en la actual consulta de pertinencia, en la cual se prescinde de la contratación de personal permanente para la planta, el Titular requiere eliminar el consumo de agua potable e industrial, así como también del contrato de suministro de agua potable con el APR la Leonera San Joaquín presentado en la Tabla N°39 de la DIA.

3.5 Mientras que la generación de residuos sólidos asimilables a domésticos y residuos sólidos peligrosos, presentados en las Tablas N°49 y N°51 de la DIA, se verán considerablemente disminuidos al no existir personal permanente al interior de la planta. Durante las mantenciones se solicitará a las empresas que gestionen sus residuos dando cumplimiento a la normativa, retirando los residuos domiciliarios cada tres (3) días para actividades más extensas y al término de los trabajos para actividades de corta duración.

3.6 Cabe mencionar que la modificación propuesta no requiere la intervención de superficie adicional a la calificada como parte del proyecto matriz, más bien disminuyen las superficies de

las obras permanentes del Proyecto de 205.147 m² a 205.118 m², según como se detalla en el cuadro a continuación:

Obras	Superficie calificada en la RCA N°1/2018 (m ²)	Superficie eliminada en la CPI (m ²)
Obras Permanentes		
Área de paneles fotovoltaicos	178.998	
Estación inversora 1	30	
Estación inversora 2	30	
Obras de protección Planta	4.246	
Caminos interiores	6.647	
Caminos de Acceso	3.460	
Zona de depósito de excedentes	7.350	
Estacionamiento vehículos livianos	391	
Bodega de almacenamiento transitorio de residuos peligrosos	25	
Bodega de sustancias peligrosas	0	
Planta de Tratamiento de Aguas Servidas	15	15
Depósito de agua industrial	48	
Sala de control operaciones	40	
Garita control acceso operación	5	5
Grupo electrógeno de emergencia	6	
Estanque combustible	0	
Servicios Higiénicos	9	9
Línea eléctrica Media Tensión 15 kV	3.847	
Total Obras Permanentes	205.147	29

4. Que, en la siguiente Tabla se detallan las modificaciones presentadas en el marco de la CPI al SEIA, individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución, y su comparación con lo indicados en los Considerandos de la RCA N°1/2018 que aprobó el Proyecto original detallada en el Visto N°1 de esta resolución:

Considerando de la RCA	Detalle de los puntos a modificar	Modificación propuesta en la carta de pertinencia
6.1	Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 138 del Reglamento. Aprueba ambientalmente Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza. (Permiso Ambiental Sectorial N°138)	Al ser actividades remotas que no requieren personal permanente al interior del Proyecto, no se requiere la instalación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas ni otra solución de Alcantarillado Particular. Por ende, no se requiere la Autorización del Permiso Ambiental Sectorial indicado en el Artículo 138 del reglamento.
4.3.2.	Contratación de Personal. La estructura organizacional para la etapa de operación considera la contratación de: - Site Manager para la oficina central en Santiago y con traslado 1 vez al mes a la planta. - Técnico Eléctrico para la oficina central en Santiago y con traslado 1 vez al mes a la planta. - Técnico Mecánico para la oficina central en Santiago y con traslado 1 vez al mes a la planta. - Seguridad de forma permanente en la planta	Para la operación de la planta, no será necesario seguridad de forma permanente en la planta, además cabe detallar que las visitas realizadas por los trabajadores indicados en este considerando serán por 1 solo día.
4.3.2.	Planta de Tratamiento de Aguas Servidas. Se considera la instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, para lo cual se presentaron los antecedentes técnicos y formales para la obtención del PASM 138 en el Anexo 3 de la DIA, complementados en el Anexo 8 de la Adenda, y Anexo 1 de la Adenda Complementaria. La estimación de generación de efluentes domésticos durante la etapa de operación se detalla en la tabla a continuación:	Al ser actividades remotas que no requieren personal permanente al interior del Proyecto, no se requiere la instalación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas ni otra solución de Alcantarillado particular. Por ende, no se requiere la Autorización del Permiso Ambiental Sectorial indicado en el Artículo 138 del reglamento.

Efluente líquido	Volumen Máximo			Disposición Final
	[m3/día]	[m3/mes]	[m3/Año]	
Efluentes domésticos	0,3	9,1	110	Planta Tratamiento de Aguas Servidas

Tabla 3 de la Adenda Complementaria.

Consumo de Agua: FASE DE OPERACIÓN					
TIPO	CANTIDAD (m³/día)	CANTIDAD (m³/semana)	CANTIDAD (m³/mes)	TOTAL Operación (m³/año)	TOTAL Operación Completa (m³/30 años)
Agua Potable	0.5	3	10	120	3.600
Agua Industrial	0.6	3	12	138	4.147
Total	1	5	20	234	7.027

Tabla 39 de la DIA

4.3.2.

Suministros básicos.

El consumo de agua durante la etapa de operación se muestra en la tabla a continuación:

La cantidad de agua potable requerida para esta etapa se estima en aproximadamente 0,4 m³/día. El agua industrial empleada principalmente corresponde a la limpieza de los módulos de acuerdo a las actividades de mantención descritas.

El suministro de agua proviene de un acuerdo con el APR La Leonera San Joaquín presentado en el Anexo 21 de la DIA.

Al no existir personal permanente en el área del proyecto, no será necesario contar con agua potable al interior del proyecto. Se les solicitará a las empresas encargadas de las mantenciones de la planta llevar agua potable a sus trabajadores de manera de dar cumplimiento a la normativa.

4.3.2.

Suministros básicos:

Servicios higiénicos

Se cuenta con baños permanentes junto a la sala de control, en conformidad a lo dispuesto en el D.S. N° 594/99 del MINSAL, los cuales son abastecidos con agua provenientes del acuerdo con el APR la Leonera San Joaquín presentado en el Anexo 21 de la DIA.

En cuanto a las aguas servidas, se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas servidas. Para ello, se presentaron los antecedentes técnicos y formales para la obtención del PASM 138 en el Anexo 3 de la DIA, complementados en el Anexo 8 de la Adenda y Anexo 1 de la Adenda Complementaria.

La generación de residuos líquidos se estima en 0,3 m³/día durante la fase de operación del Proyecto, dado que permanecen de forma permanente 3 personas como máximo, con un suministro de agua potable (100 l/día-persona).

Al no existir personal permanente al interior de la obra, se requiere eliminar los baños de la sala de control. Por otro lado, no se realizará el abastecimiento de agua potable proveniente del acuerdo con el APR la Leonera San Joaquín.

4.3.2.

Recursos Naturales Renovables.

Durante del Proyecto, se utiliza agua para la limpieza de paneles, y agua potable para consumo, que son provistos del acuerdo suscrito con el Comité de Agua Potable Rural La Leonera presentado en el Anexo 21 de la DIA y con aquellas empresas que cuenten con los permisos requeridos.

Se estima que el consumo de agua para fines de limpieza corresponde a una demanda máxima de 138 m³/año, mientras que el consumo de agua potable se estima en 96 m³/año.

Al no existir personal permanente en el área del proyecto, no será necesario contar con agua potable al interior del proyecto. Se les solicitará a las empresas encargadas de las mantenciones llevar agua potable a sus trabajadores de manera de dar cumplimiento a la normativa.

Por otro lado, no se realizará el abastecimiento de agua potable proveniente del acuerdo con el APR la Leonera San Joaquín.

Emisiones, Descargas y Efluentes.

Residuos líquidos domésticos (aguas servidas).

Durante la Fase de operación se estima la generación de residuos líquidos domésticos (aguas servidas) provenientes de los baños ubicados en la sala de control correspondientes al agua de consumo, y aseo personal. Las aguas servidas generadas por estos baños van a la planta de tratamiento de aguas servidas, instalada junto a la sala de control.

Al realizar la modificación para no presentar el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Artículo 138, no se generarán Residuos líquidos domésticos (aguas servidas).

	<p>En la tabla a continuación se detalla la estimación de efluentes en la etapa de operación.</p> <table border="1" data-bbox="516 273 1057 384"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Efluente líquido</th> <th colspan="3">Volumen Máximo</th> <th rowspan="2">Disposición Final</th> </tr> <tr> <th>[m³/día]</th> <th>[m³/mes]</th> <th>[m³/Año]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Efluentes domésticos</td> <td>0,3</td> <td>6</td> <td>72</td> <td>Planta Tratamiento de Aguas Servidas</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Tabla 53 de la DIA</p> <p>La descripción del sistema de tratamiento de los residuos líquidos industriales se presenta en el Anexo 3 de la DIA, complementados en el Anexo 8 de la Adenda y Anexo 1 de la Adenda Complementaria.</p>	Efluente líquido	Volumen Máximo			Disposición Final	[m ³ /día]	[m ³ /mes]	[m ³ /Año]	Efluentes domésticos	0,3	6	72	Planta Tratamiento de Aguas Servidas					
Efluente líquido	Volumen Máximo			Disposición Final															
	[m ³ /día]	[m ³ /mes]	[m ³ /Año]																
Efluentes domésticos	0,3	6	72	Planta Tratamiento de Aguas Servidas															
4.3.2.	<p>Residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.</p> <p>Residuos sólidos domiciliarios</p> <p>Se estima la generación de 0,3 kg/persona/ día para esta fase. En la siguiente tabla, se muestra un resumen de la generación de estos residuos.</p> <table border="1" data-bbox="444 840 1040 980"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tipo de Residuo</th> <th colspan="3">Peso Máximo</th> <th rowspan="2">Tipo de Contenedor</th> <th rowspan="2">Frecuencia de Retiro</th> <th rowspan="2">Disposición Final</th> </tr> <tr> <th>[Kg / día]</th> <th>[Kg/ mes]</th> <th>[Kg/ año]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Residuos Asimilables a domésticos</td> <td>1.5</td> <td>31.5</td> <td>378</td> <td>Contenedores Plásticos con tapa</td> <td>Cada 15 días o según la necesidad</td> <td>Relleno sanitario autorizado</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Tabla 49 de la DIA</p>	Tipo de Residuo	Peso Máximo			Tipo de Contenedor	Frecuencia de Retiro	Disposición Final	[Kg / día]	[Kg/ mes]	[Kg/ año]	Residuos Asimilables a domésticos	1.5	31.5	378	Contenedores Plásticos con tapa	Cada 15 días o según la necesidad	Relleno sanitario autorizado	<p>Al no existir personal permanente en planta, se disminuye considerablemente la generación de residuos sólidos domiciliarios. Durante las mantenciones se solicitará a las empresas que gestionen sus residuos dando cumplimiento a la normativa, retirando los residuos domiciliarios cada tres días para actividades más extensas y al término de los trabajos para actividades de corta duración.</p>
Tipo de Residuo	Peso Máximo			Tipo de Contenedor	Frecuencia de Retiro				Disposición Final										
	[Kg / día]	[Kg/ mes]	[Kg/ año]																
Residuos Asimilables a domésticos	1.5	31.5	378	Contenedores Plásticos con tapa	Cada 15 días o según la necesidad	Relleno sanitario autorizado													
4.3.2.	<p>Residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.</p> <p>Residuos peligrosos</p> <p>En la Tabla a continuación se presentan los tipos y cantidades de residuos sólidos industriales peligrosos a generarse durante la fase de operación del Proyecto:</p> <table border="1" data-bbox="448 1308 1037 1473"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tipo de Residuo</th> <th colspan="3">Peso Máximo</th> <th rowspan="2">Tipo de Contenedor</th> <th rowspan="2">Frecuencia de Retiro</th> <th rowspan="2">Disposición Final</th> </tr> <tr> <th>[Kg/ día]</th> <th>[Kg/ mes]</th> <th>[Kg/ 30 años Operación]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Envases vacíos insumos PTAS y cloración agua potable</td> <td>0.5</td> <td>12</td> <td>4.320</td> <td>Tambor Metálico con tapa rotulado</td> <td>Cada 6 meses</td> <td>Relleno de seguridad autorizado</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Tabla 51 de la DIA</p>	Tipo de Residuo	Peso Máximo			Tipo de Contenedor	Frecuencia de Retiro	Disposición Final	[Kg/ día]	[Kg/ mes]	[Kg/ 30 años Operación]	Envases vacíos insumos PTAS y cloración agua potable	0.5	12	4.320	Tambor Metálico con tapa rotulado	Cada 6 meses	Relleno de seguridad autorizado	<p>Debido a que no se instalará la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas ni otra solución de Alcantarillado Particular de forma permanente, no se generarán los residuos peligrosos indicados en el considerando de la Resolución Exenta.</p>
Tipo de Residuo	Peso Máximo			Tipo de Contenedor	Frecuencia de Retiro				Disposición Final										
	[Kg/ día]	[Kg/ mes]	[Kg/ 30 años Operación]																
Envases vacíos insumos PTAS y cloración agua potable	0.5	12	4.320	Tambor Metálico con tapa rotulado	Cada 6 meses	Relleno de seguridad autorizado													
4.3.2.	<p>Residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.</p> <p>Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente</p> <p>Lodos</p> <p>La planta de tratamiento ubicada junto a la sala de control, genera lodos que son retirados trimestralmente por un camión limpia fosas que cuenta con la autorización sanitaria correspondiente.</p> <p>La generación mensual de lodos se estima en 1,8 m³, en la tabla a continuación se detalla el volumen máximo de lodos por tiempo de operación del Proyecto.</p> <table border="1" data-bbox="444 1973 1052 2047"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tipo de Residuo</th> <th colspan="3">Volumen Máximo</th> <th rowspan="2">Disposición Final</th> </tr> <tr> <th>[m³/día]</th> <th>[m³/mes]</th> <th>[m³/Año]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lodos</td> <td>0,09</td> <td>2,8</td> <td>33</td> <td>Empresa Autorizada</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Tabla 5 de la Adenda Complementaria.</p>	Tipo de Residuo	Volumen Máximo			Disposición Final	[m ³ /día]	[m ³ /mes]	[m ³ /Año]	Lodos	0,09	2,8	33	Empresa Autorizada	<p>Debido a que no se instalará la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas ni otra solución de Alcantarillado Particular de forma permanente, no se generarán los residuos indicados en el considerando de la Resolución Exenta.</p>				
Tipo de Residuo	Volumen Máximo			Disposición Final															
	[m ³ /día]	[m ³ /mes]	[m ³ /Año]																
Lodos	0,09	2,8	33	Empresa Autorizada															
4.2.	<p>Superficie.</p> <p>El Proyecto contempla 20,86 hectáreas (há), en las cuales se emplazan las distintas obras, tanto temporales como permanentes.</p>	<p>Al realizar las presentes modificaciones, se elimina la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y Servicios higiénicos. Estos serán reemplazados por baños</p>																	

Obras	Superficie (m ²)	Superficie Traslape (m ²)	químicos que se encontrarán solo en las actividades de mantención.
Obras Permanentes			
Área de paneles fotovoltaicos	178.998		
Estación inversora 1	30		
Estación inversora 2	30		
Obras de protección Planta	4.246		
Caminos interiores	6.647		
Caminos de Acceso	3.460		
Zona de depósito de excedentes	7.350		
Estacionamiento vehículos livianos	391		
Bodega de almacenamiento transitorio de residuos peligrosos			
Bodega de sustancias peligrosas		25	
Planta de Tratamiento de Aguas Servidas	15		
Depósito de agua industrial	48		
Sala de control operaciones	40		
Garita control acceso operación	5		
Grupo electrógeno de emergencia	6		
Estanque combustible		2	
Servicios Higiénicos	9		
Línea eléctrica Media Tensión 15 kV	3.847		
Total Obras Permanentes	205.147	27	

Tabla 2 de la Adenda

Fuente: Tabla 6 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso.

5. Que, sobre si existen o no modificaciones para cada fase del Proyecto se señalan en los antecedentes que acompañan la CPI al SEIA, indicada en el Visto N°2 de esta resolución, el Titular señala lo siguiente:

5.1 Etapa de construcción: El proyecto introducirá cambios en la fase de construcción del Proyecto señalada en la RCA N°1/2018, debido a que el Proyecto operará de manera remota y no será necesario contar con personal permanente al interior de la planta, por lo que la planta de tratamiento de aguas servidas, la garita de control y los servicios higiénicos a ejecutar en la fase de operación del Proyecto no serán construidos.

5.2 Etapa de operación: El Proyecto introducirá cambios a la fase de operación señalada en la RCA N°1/2018 debido a las modificaciones indicadas en el Considerando N° 1 de la presente resolución, requieren eliminar las instalaciones ubicadas al interior del Proyecto relacionada con la planta de tratamiento de aguas servidas tipo compacta, garita de control y los servicios higiénicos.

Dichas partes y obras de la fase de operación que se modificarán no presentarán una alteración en el funcionamiento del proyecto matriz, ya que cumplirá con la generación de los productos generados del Proyecto que corresponde a la inyección de energía eléctrica al SIC a través de la planta fotovoltaica de 9 MW de potencia.

Lo que se modificará corresponden a obras complementarias a la operación del Proyecto, dado que su funcionamiento, vigilancia y monitoreo se realizará de manera remota, por lo cual no existirá personal de forma permanente al interior del Proyecto. Sólo concurrirá personal de mantención cuando se programen actividades de mantenimiento preventivo y de mantenimiento correctivo cuando se amerite. Para dichas actividades el Titular dará cumplimiento a la normativa vigente, mediante la utilización de baños químicos cada vez que se realicen las mantenciones, en observancia a lo especificado en el Artículo 24 del D.S. N°594/99 del Ministerio de Salud. Además, se solicitará a la empresa encargada de las mantenciones de la planta, la entrega de agua potable y el retiro de los residuos durante cada trabajo que realicen.

De acuerdo a la modificación del Considerando 6.1. de la RCA N° 1/2018, en cuanto al permiso ambiental sectorial del artículo 138 del RSEA, el Titular deberá cumplir con lo establecido en los artículos 20, 24, 25 y 26 del D.S. N° 594/99 del MINSAL, para los servicios higiénicos y evacuación de aguas servidas durante la fase de operación del Proyecto.

5.3 Etapa de cierre: De acuerdo con lo señalado en la RCA N°1/2018, la etapa de cierre no sufrirá alteraciones a lo ya evaluado ambientalmente.

5.4 Emisiones, descargas y residuos:

Fase de construcción: Durante la etapa de construcción no existirán variaciones en las emisiones, descargas y residuos, de acuerdo con lo comprometido en la RCA N°1/2018; por lo tanto, se mantienen las obligaciones del Titular. Asimismo, las modificaciones presentadas en la actual consulta de pertinencia gatillan en la modificación de las descargas, efluentes, residuos y otras sustancias de la fase de operación del Proyecto, no así de la fase de construcción del proyecto matriz.

Fase de Operación: Durante la etapa de operación existirán variaciones en las descargas, efluentes, residuos, y otras sustancias, de acuerdo con lo comprometido en la RCA N°1/2018; por lo tanto, se modifican las obligaciones del Titular.

De acuerdo a la modificación del Considerando 4.3.2 de la RCA N° 1/2018, en cuanto a la eliminación de la contratación de personal, el suministro de agua potable, el suministro de agua industrial, los servicios higiénicos, los recursos naturales renovables utilizados a través del consumo de agua para las labores de limpieza de los paneles, la generación de efluentes domésticos, la generación de residuos sólidos asimilables a domésticos, la generación de residuos sólidos peligrosos, y la generación de sustancias que puedan afectar el medio ambiente como los lodos provenientes de la PTAS, el Titular deberá cumplir con lo establecido en los artículos 16, 18, 19, 20, 24, 25 y 26 del D.S. N° 594/99 del MINSAL, tanto para la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, como para los servicios higiénicos y evacuación de aguas servidas.

5.5 Respecto a la presencia de flora y vegetación, la modificación de Proyecto no conlleva la afectación de flora y vegetación del área de emplazamiento declarada.

6. Que, en el marco del presente análisis de la consulta de pertinencia sobre modificaciones a la RCA N°1/2018, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Modificación RCA N°01/2018 Proyecto Fotovoltaico La Blanquina”, el SEA Región de O’Higgins mediante el Oficio Ordinario individualizado en el Visto N°3 de la presente resolución, procedió a consultar a la SEREMI de Salud de la Región de O’Higgins, para que emitiera un pronunciamiento sobre los antecedentes presentados.

Al respecto, la SEREMI de Salud de la Región de O’Higgins, mediante el Oficio Ordinario N°2489/2018 de fecha 9 de noviembre de 2018, formalizado con fecha 12 de noviembre en la Oficina de Partes del SEA Región de O’Higgins, informa lo siguiente: *“... Es menester de esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O’Higgins señalar, que una vez analizado el tenor del documento emitido por la citada empresa, y considerando lo caratulado en el Artículo 2°, literales g.1) y g.3), además, del Artículo 3°, literales c), o), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto ambiental, esta Autoridad Sanitaria, en el ámbito de nuestras competencias sanitario-ambientales, considera que lo propuesto por el titular del proyecto, no requiere su evaluación en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.*

7. Que, respecto del pronunciamiento del organismo sectorial competente consultado, es menester señalar que de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, “Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”. En el presente caso, el informe solicitado al órgano de la Administración del Estado no tiene carácter vinculante.
8. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”. Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
9. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto N°2 de la presente resolución, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la RCA N°1/2018, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Proyecto Fotovoltaico La Blanquina”, y por lo tanto, su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del

SEIA, que define 'modificación de proyecto o actividad' como: "la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".

10. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

10.1. Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

El Proyecto tiene como objetivo modificar ciertas obras de la fase de operación del proyecto matriz, dado que dicha operación se realizará de manera remota, por lo cual no será necesario contar con personal permanente en la planta.

En resumen, los cambios propuestos por el Proyecto consistirán en eliminar las instalaciones ubicadas al interior del Proyecto que corresponderán a las siguientes:

- Eliminar la planta de tratamiento de aguas servidas calificadas en la RCA N°1/2018. El objetivo de dicha obra era tratar los efluentes domésticos provenientes del personal que trabajaría de forma permanente durante la operación del Proyecto. Dado que la actual consulta de pertinencia plantea la operación remota del parque fotovoltaico, se generará una modificación en la etapa de operación del Proyecto, en cuanto no será necesaria la presencia permanente de personal en dicha instancia. En este sentido, el titular prescindiría de la construcción de la obra, y a la vez, de la tramitación del permiso sectorial estipulado en el artículo 138 del RSEIA.

Para lo anterior, el titular presentó todos los antecedentes técnicos formales durante el proceso de evaluación del proyecto, los cuales se encuentran en el Anexo 3 de la DIA, complementados en el Anexo 8 de la Adenda, y Anexo 1 de la Adenda Complementaria.

Asimismo, de las obras asociadas al suministro de agua potable e industrial para la fase de operación del Proyecto, dicho recurso pretendía abastecer el consumo de agua potable por el personal presente en la operación del Proyecto a través de un acuerdo con el APR La Leonera San Joaquín, y la utilización de agua industrial en las labores de limpieza de módulos fotovoltaicos.

Finalmente, se eliminan la construcción de los servicios higiénicos para la fase de operación del Proyecto, dado que ya no existirá personal permanente en la planta, así como también la construcción de la garita de control de acceso al proyecto. Dado que se realizarán labores de mantenimiento para la planta en dicha fase, es que el titular se compromete a la disposición transitoria de baños químicos cada vez que se realicen estas mantenciones, en observancia a lo especificado en el Artículo 24 del D.S. N°594/99 del Ministerio de Salud. Además, se solicitará a la empresa encargada de las mantenciones de la planta, la entrega de agua potable y el retiro de los residuos durante cada trabajo que realicen.

De acuerdo a estas modificaciones, el Proyecto sólo modifica la operación del parque fotovoltaico, ejecutándolo de manera remota, dado que no existirá personal de forma permanente en la fase de operación de la planta fotovoltaica, por lo que se mantiene lo aprobado ambientalmente para la fase de construcción del Proyecto. Mientras que, para la fase de operación, el Titular requerirá eliminar la construcción de ciertas instalaciones ubicadas al interior del Proyecto, que se entienden como complementarias a la operación de la planta fotovoltaica.

En este contexto, las modificaciones tendientes a intervenir o complementar al proyecto matriz, no tipifican por sí solo en lo señalado en los literales h), y o) del artículo 3° del RSEIA. Al respecto, el proyecto matriz obtuvo su aprobación ambiental a través de la RCA N°1/2018, que

aprobó el proyecto “Proyecto Fotovoltaico La Blanquina”; y, en este escenario, los cambios propuestos no constituyen un nuevo proyecto, debido a que se propone eliminar ciertas instalaciones ubicadas al interior del proyecto relacionadas con la presencia de personal de forma permanente para la fase de operación. En atención a lo señalado, el Proyecto no constituye un cambio de consideración de acuerdo con lo establecido en los literales h) y o) del artículo 3° del RSEIA.

La superficie involucrada no se localiza en un área colocada bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3°, literal p) del RSEIA, de acuerdo a lo expresado en el Considerando N° 1 literal d) de esta resolución.

Por último, los ajustes que se requieren ejecutar al proyecto matriz, se realizarían al interior del predio en los que se emplazan el Proyecto Fotovoltaico La Blanquina.

10.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

El proyecto fue evaluado y calificado favorablemente por medio de la RCA N°1/2018. Asimismo, los cambios introducidos al proyecto matriz no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, debido a que el Proyecto consiste principalmente en eliminar ciertas instalaciones ubicadas al interior del proyecto matriz que se relacionan con la presencia de personal de forma permanente durante la fase de operación del Proyecto, como la garita de control de acceso, servicios higiénicos y la planta de tratamiento de aguas servidas.

En este contexto, la modificación descrita no implicará una alteración a las características propias del proyecto matriz (RCA N°1/2018), que aprobó el proyecto “Proyecto fotovoltaico La Blanquina”, no constituyendo la suma de las partes, obras o acciones un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

10.3. Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

El Proyecto recae sobre instalaciones y obras aprobadas ambientalmente por la RCA N°1/2018; por lo tanto, el área donde se ubicará se encuentra altamente intervenida por el proyecto original. Al respecto, los ajustes que se requieren ejecutar al proyecto matriz, se realizarían al interior del predio en los que se emplazan la planta fotovoltaica.

En función del objetivo principal del Proyecto, las modificaciones propuestas consisten en eliminar ciertas instalaciones ubicadas al interior de la planta, dado que ya no existirá personal de forma permanente para la operación del Proyecto, dicho funcionamiento se realizará de manera remota a través de sistema de monitoreo y vigilancia desde oficinas ubicadas en Santiago.

Las partes y acciones introducidas a la planta fotovoltaica por medio del Proyecto, no significarán un aumento en la generación de descargas, efluentes y residuos, por el contrario, al no existirá personal en la planta, dichas instalaciones serán eliminadas por lo que la generación de efluentes y residuos estará solamente relacionada a las actividades de mantenimiento de cierta frecuencia durante cada año de operación, como se indica en la tabla 5 de la consulta de pertinencia.

En síntesis, las actividades señaladas (obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto matriz) corresponden a la eliminación de ciertas instalaciones ubicadas al interior de la planta aprobadas ambientalmente por la RCA N°6/2018, cuyo objetivo correspondía a atender las necesidades básicas del personal permanente para la etapa de operación del Proyecto. Dicha modificación se justifica dado que el funcionamiento de la planta fotovoltaica se realizará de manera remota a través de un sistema de monitoreo y vigilancia operados desde oficinas ubicadas en Santiago; y no alteran las características propias y objetivos de dichos proyectos evaluados, ni la extensión, duración y magnitudes de los impactos ambientales.

10.4. Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

El proyecto “Proyecto Fotovoltaico La Blanquina”, se calificó ambientalmente favorable siendo una Declaración de Impacto Ambiental; y en este contexto, se justificaron técnicamente que no produce impactos ambientales significativos; por consiguiente, no tiene asociada medidas de mitigación, reparación y compensación. Asimismo, la pertinencia de ingreso supondrá que no se generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados en el proyecto, dado a que la etapa de operación se realizará de manera remota, se eliminará la obra correspondiente a la planta de tratamiento de aguas servidas para la fase de operación del proyecto matriz. Así como también, se eliminarán partes, obras y acciones asociadas al funcionamiento del proyecto matriz mediante la presencia física de personal en las faenas del mismo.

Dichas partes y obras se relacionan con la eliminación de la garita de control, el estanque para almacenar el efluente de la PTAS, el estanque de almacenamiento de agua potable, y los servicios higiénicos de la fase de operación. Mientras que las acciones se relacionan con la eliminación del suministro de agua potable industrial para la fase de operación y la contratación de personal para dicha fase.

Dado que se elimina la PTAS para la fase de operación del proyecto, el Titular no tramitará el permiso sectorial estipulado en el artículo 138 del Reglamento del SEIA correspondiente al “Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza”.

Finalmente, y en virtud de que ya no existirá personal de forma permanente en el proyecto, el Titular ya no realizará el abastecimiento de agua potable provenientes del acuerdo con el APR de la Leonera San Joaquín.

11. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones al Proyecto original, no constituyen un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los argumentos expresados en los considerandos precedentes de la presente resolución.

12. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Sobre el pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada “Modificación RCA N°01/2018 Proyecto Fotovoltaico La Blanquina”, por modificación del proyecto matriz, calificado ambientalmente favorable a través de la RCA N°1/2018, presentada por el Titular, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la resolución de calificación ambiental matriz relacionada con el proyecto o actividad original, en el caso particular, la RCA N°1/2018, ni tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, si no tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta, no deben ser sometidos obligatoriamente a evaluación dentro del SEIA, por no ser de consideración.

4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,



PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


JCM/GEP/COV
OFPAR/2018/RES/125

Destinatario:

- Sr. Emilio Pellegrini Munita, en representación legal de Solar Uno SpA. Rosario Norte N° 555, oficina 1601, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Correo electrónico: lablanquina@cancharayada.cl.

Distribución:

- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de O'Higgins.
- SEREMI de Salud, Región de O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, Región de O'Higgins.
- Dirección Regional del SAG, Región de O'Higgins.
- Ilustre Municipalidad de Codegua.
- Dirección de Obras Municipales (DOM), Ilustre Municipalidad de Codegua.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "Modificación RCA N°01/2018 Proyecto Fotovoltaico La Blanquina". ID PERTI-2018-2396.
- Expediente (Carpeta N°42/2018) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2018, Proyecto "Modificación RCA N°01/2018 Proyecto Fotovoltaico La Blanquina."
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.